



Gaceta de Derechos Humanos



Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México febrero 28 de 2010 Nueva época No. 44

SUMARIO

I.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO	2
II.	QUEJAS	2
III.	RECOMENDACIONES.....	4
IV.	RECURSOS.....	5
V.	BIBLIOTECA.....	5
VI.	APROBACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	8
VII.	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	9

ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

Acuerdo 2/2010-04*

Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo del año dos mil diez de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, incluyendo en el apartado de Asuntos Generales la presentación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Acuerdo 2/2010-05*

Se aprueba por unanimidad de votos el acta 01/2010 de la Primera Sesión Ordinaria de Consejo, celebrada el catorce de enero del año dos mil diez.

Acuerdo 2/2010-06*

Se aprueba por unanimidad de votos el pago de los gastos en materia de inserciones e impresiones,

correspondientes al mes de enero, que ascienden a la cantidad de \$118,849.48 (Ciento dieciocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 MN).

Acuerdo 2/2010-07*

Se aprueba por unanimidad de votos el *Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos*.

Acuerdo 2/2010-08*

Se aprueba por unanimidad de votos realizar un instructivo para el funcionamiento de los Defensores Municipales y un proyecto de capacitación en el uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. (en trámite).

* Acuerdos tomados en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo, el día cuatro de febrero de 2010.

QUEJAS

En el presente mes se proporcionaron 992 asesorías a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de competencia de este Organismo, y se les asesoró jurídicamente y orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

	VG 1	VG II	VG III	VG IV	TOTAL
ASESORÍAS	658	42	112	177	992

Expedientes concluidos

En febrero se remitieron al archivo 341 expedientes concluidos. Las causas fueron las siguientes:

CAUSA	FEBRERO	TOTAL ANUAL
I. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando en este caso abierto el expediente para efectos del seguimiento del cumplimiento de la misma	00	00
II. Por haberse emitido una resolución de no responsabilidad	00	00
III. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación y conciliación	08	23
IV. Por haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo	133	285
V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes	37	54
VI. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos	102	212
VII. Por incompetencia en:		
1. Asuntos electorales	01	01
2. Asuntos laborales	09	22
3. Asuntos jurisdiccionales	04	20
4. Consultas formuladas por las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales	00	00
5. Casos en que se puede comprometer o vulnerar la autonomía o autoridad moral del Organismo	00	00
6. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	07	25
7. Asuntos de la competencia de organismos públicos de derechos humanos de otro estado	03	10
VIII. Por existir alguna causal de improcedencia, en términos de los artículos 61 y 69 de la ley		
A). Quejas extemporáneas	00	00
B). Quejas notoriamente improcedentes	22	32
IX. Por desistimiento del quejoso, ratificado ante el organismo	15	22
TOTAL	341	706

En lo referente a la recepción, tramitación y seguimiento de quejas, destacan las acciones siguientes:

	VISITADURÍAS				
	I	II	III	IV	Total
Quejas radicadas	103	119	69	91	382
Solicitudes de informe	92	123	68	99	382
Solicitudes de medidas precautorias	07	15	09	10	41
Recursos de queja	01	01	00	00	02
Recursos de impugnación	00	00	00	00	00
Recomendaciones emitidas	00	00	00	00	00
Quejas acumuladas	00	02	09	26	37
Recomendaciones generales					
Quejas remitidas al archivo	54	93	73	84	304
Expedientes concluidos	54	95	82	110	341
Expedientes en trámite	557	528	350	313	1,748

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2010*

El cinco de febrero de cada año, los ayuntamientos y los presidentes municipales constitucionales del Estado de México, expiden y promulgan, respectivamente, los bandos de gobierno municipal.

En tal virtud, en los años 2007, 2008 y 2009 esta Defensoría de Habitantes remitió a los ayuntamientos mexiquenses propuestas para incorporarlas a las normas jurídicas que rigen la vida municipal, promoviendo el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

De acuerdo con lo referido, el *Ombudsman* mexicano dio instrucciones a la Unidad Jurídica y Consultiva para dar continuidad a las acciones encaminadas a promover la uniformidad entre los bandos de gobierno municipal, en relación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En tal virtud, del estudio de los bandos de gobierno municipal, esta Defensoría de Habitantes advirtió la necesidad de homologar o fortalecer ciertos rubros, en materia de derechos humanos, en congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los compromisos internacionales suscritos y ratificados por México, así como en las leyes generales, federales y locales.

Así, de manera enunciativa mas no limitativa, los rubros que fueron señalados son: los derechos de las niñas, niños y adolescentes; el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; los derechos de las personas adultas mayores; los derechos de las personas con discapacidad; los derechos de los indígenas, sus pueblos y comunidades; la prevención de la discriminación; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, considerando que los bandos de gobierno municipal son la primera norma con la que

tiene contacto la población, la resolución establece que los ayuntamientos deben privilegiar la participación ciudadana y establecer los mecanismos necesarios para solicitar y recabar las inquietudes de la población en torno los rubros citados y otros temas de su interés.

Por otro lado, de esta Recomendación General sobresale que los ayuntamientos tienen que proveer a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para desempeñar sus atribuciones de manera eficaz.

Por último, la Recomendación General refiere que los ayuntamientos deben tener cuidado de no establecer en sus bandos de gobierno municipal delitos contemplados en el Código Penal del Estado de México; lo anterior, para no invadir las atribuciones del Poder Legislativo estatal y no obstruir las funciones relativas a la investigación y sanción de los delitos, que corresponden al Ministerio Público y a la autoridad judicial, respectivamente.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, solicitó a los 125 ayuntamientos el cumplimiento de la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL

Única. Giren sus instrucciones a los servidores públicos o a las unidades administrativas que correspondan, para que en la realización de las tareas que les han sido encomendadas y en la armonización de los bandos de gobierno municipal sean observadas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales, así como las opiniones derivadas de la participación ciudadana; respecto a los considerandos de este documento.

* La Recomendación General 01/2010 se emitió a los 125 ayuntamientos del Estado de México, el 1 de marzo del año 2009, a efecto de procurar una mínima armonización entre los bandos de policía y gobierno, en relación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

RECURSOS

29 de enero de 2010

El Dr. Luciano Silva Ramírez, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por la señora Yadira Gómez Cabañas (Exp. CNDH/2/2010/14/RQ), fue desechado al resultar improcedente.

29 de enero de 2010

El Lic. Daniel Romero Mejía, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por el señor Salvador González Barraza (Exp. CNDH/3/2009/309/RQx), fue desechado al resultar notoriamente improcedente.

BIBLIOTECA

En febrero, de acuerdo con el Sistema Integral Automatizado de Bibliotecas de la Universidad de Colima (SIABUC) con que cuenta este Organismo, el acervo se incrementó en 50 títulos con 75 ejemplares que incluyen impresos y discos compactos.

LIBROS

1. *Principales causas de muerte en las etapas del curso de vida 1980-2002*, Consejo Nacional de Población, México, 2005, 71 pp.
2. *Transparencia, rendición de cuentas y construcción de confianza en la sociedad y el Estado mexicanos*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, 2006, 176 pp.
3. *Anuario Estadístico*, México, Tomo I, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 2006, 504 pp.
4. *La Declaración de los Derechos del Hombre y la Constitución de 1857*, Alfonso Noriega, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 28 pp.
5. *Anuario estadístico*, México, Tomo II, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 2006, 504 pp.
6. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2007, 20 pp.
7. *El sistema acusatorio en la experiencia Colombiana*, Luis Camilo Osorio Isaza, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2007, 36 pp.

8. *Marco conceptual educativo de la CDHDF*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007, 109 pp.
9. *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007, 14 pp. (3 ejemplares).
10. *Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007, 45 pp.
11. *Un acercamiento a la discriminación, de la teoría a la realidad en el Estado de México*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2007, 310 pp.
12. *Medios e Interés Público*, Rossana Fuentes Berain, Julio Juárez Gámiz, México, Cámara de Diputados, 2008, 61 pp.
13. *Reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como derecho fundamental de los mexicanos*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, 2008, 54 pp.
14. *Premio estatal de transparencia 2006, El derecho a la autodeterminación informativa y su garantía en el ordenamiento jurídico mexicano*, Hiram Raúl Piña Libien, México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 2008, 301 pp.
15. *Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*, Sergio López-Ayllón, David Arellano Gault, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, 131 pp.
16. *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo* (texto en Braille), Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), México, 2009, 164 pp. (2 ejemplares).
17. *Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación*, Comisión Nacional de Bioética, México, 2009, 49 pp.
18. *Estado Mundial de la Infancia*, edición especial "Commemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Nueva York, Estados Unidos, 2009, 92 pp.
19. *The International Ombudsman Yearbook*, Volume 10, 2006, Linda C. Reif, Boston, Canada, International Ombudsman Institute, 2009, 210 pp.
20. *Una mirada hacia la infancia y la adolescencia en México* (primer premio UNICEF 2008), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México, 2009, 254 pp.
21. *Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales y consejos prácticos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009, 90 pp. (4 ejemplares).
22. *Hacia un modelo de institución nacional para la protección y promoción de los Derechos Humanos del siglo XXI*, Enrique Cáceres Nieto, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 174 pp. (3 ejemplares).
23. *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, Lucero Saldaña Pérez, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 141 pp. (3 ejemplares).

DISCOS COMPACTOS

24. *Primer Informe de Actividades*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, México, 2009.
25. *Informe de Actividades 1999-2009*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009. (2 ejemplares).
26. *Informe de Actividades 2005*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005. (3 ejemplares).

INFORMES

27. *Informe de Anual de Actividades 2004* (síntesis), Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2004, 62 pp. (2 ejemplares).
28. *Segundo Informe de Ejecuciones del Programa Nacional de Derechos Humanos 2006*, Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México, 2006, 159 pp.
29. *8° Informe de Actividades 2009*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México, 2010, 269 pp.
30. *Balance de Actividades 2002-2010, "Con la satisfacción del deber cumplido"*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México, 2010, 45 pp.

REVISTAS

31. *Derechos Humanos*, Año 8, No 13, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, México, 2003, 100 pp.
32. *Intolerancia contra el abuso y la corrupción, "Nuevo Ombudsman en la CEDHT"*, Año cero, No. 1, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, México, 2008, 32 pp.
33. *Sentido Humano "Diagnóstico de la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Yucatán* (edición especial), Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, México, 2009, 36 pp.
34. *Dignidad*, No. 11, "Séptimo Informe de Actividades", Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México, 2009, 32 pp.
35. *Dignidad*, No 12, "Se entablaron reuniones fructíferas con las ONG´s en el Estado", Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México, 2010, 36 pp. (2 ejemplares).
41. Año 4, No. 9, *Mensaje y toma de protesta del Presidente Lic. Miguel Arizpe Jiménez*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, México, 2009, 44 pp.
42. Año XVI, No.20, Lic. Luz María Vázquez Ávila, 2009-2010, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, México, 2010, 116 pp.

FOLLETOS

43. *Carta de Derechos de los pasajeros de aviones*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009. (4 ejemplares).
44. *¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009. (4 ejemplares).

OTRAS PUBLICACIONES

MEMORIA

36. *La trata de Personas y los Derechos Humanos, XVII Aniversario CODDEHUMA-GUERRERO*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, 2008, 87 pp.
37. *Memoria del seminario prevención de las conductas de riesgo entre la juventud Iberoamericana, XVIII cumbre Iberoamericana 15 y 16 de octubre 2008*, Instituto Mexicano de la Juventud, México, 2008, 127 pp.
45. *La sociedad y su participación en la asistencia privada, por convicción, no por caridad*, Gobierno del Estado de México, México, 2007, 209 pp. (biblioteca mexiquense del bicentenario).
46. *Actividad económica en el Estado de México, Vol. I, Desempeño productivo y sector externo*, Pablo Mejía Reyes, Laura E. del Moral Barrera, Óscar M. Rodríguez Pichardo (coordinadores), México, Gobierno del Estado de México, 2008, 205 pp. (biblioteca mexiquense del bicentenario) (2 ejemplares).
47. *Actividad Económica en el Estado de México, Vol. II, Manufactura e industria automotriz*, Pablo Mejía Reyes, Laura E. del Moral Barrera, Óscar M. Rodríguez Pichardo (coordinadores), México, Gobierno del Estado de México, 2008, 209 pp. (biblioteca mexiquense del bicentenario) (2 ejemplares).
48. *Actividad económica regional en el Estado de México*, Pablo Mejía Reyes, Laura E. del Moral Barrera, Óscar M. Rodríguez Pichardo (coordinadores), México, Gobierno del Estado de México, 2008, 254 pp. (biblioteca mexiquense del bicentenario) (2 ejemplares).
49. *Y Tú, ¿qué le vas a regalar a México?*, Gobierno del Estado de México, México, 2008, 259 pp. (biblioteca mexiquense del bicentenario) (2 ejemplares).
50. *Letras Libres*, Año XII, No.134, "Médicos y pacientes: un diagnóstico", Editorial Vuelta, S.A de C.V., México, 2010, 102 pp.

GACETAS

38. *La trata de personas y los derechos humanos, XVII Aniversario CODDEHUMA-GUERRERO*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 2008, 87 pp.
39. *Derechos Humanos, conócelos, vívelos, respétalos "La Comisión de Derechos Humanos: Una Institución defensora de todos"*, No. 3, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, México, 2009, 36 pp.
40. *El Ser...Humano, No.3, presente y futuro de los derechos humanos, educación para la paz, reconocimiento de la jurisdicción indígena*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, México, 2009, 24 pp.

APROBACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil diez, emite el siguiente:

ACUERDO NO. 02/2010-07

“Aprobación de la expedición del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México”

PRIMERO. El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprueba la expedición del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, que se adjunta al presente.

SEGUNDO. Previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva, y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se instruye a la primera para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión del Organismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos órgano oficial de difusión del Organismo.

Artículo Segundo. Este Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de la suscripción del mismo.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

C. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XXIV, XXV y XXVI, así como 46 fracciones III y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, contempla que las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 dispone que la Legislatura de la entidad establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano;

Que en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, mediante Decreto número 65, se reformó y adicionó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones; Que la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre

y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el catorce de agosto de dos mil ocho, estableciendo como atribuciones de este Organismo, entre otras, proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales, así como para garantizar el proceso de designación de éstos;

Que el seis de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 290 expedido por la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con las Defensorías Municipales de Derechos Humanos; estableciendo en el Transitorio Cuarto que el Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes, debe expedir las disposiciones que reglamenten su organización y funcionamiento;

Que para cumplimiento de lo antes señalado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México dio instrucciones a la Unidad Jurídica y Consultiva del Organismo para que formulara el proyecto de las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

Que el proyecto de referencia fue enriquecido con los comentarios y observaciones de la Primera Visitaduría General, la Secretaría General, la Unidad de Información y Planeación Estratégica y el Centro

de Estudios de esta Defensoría de Habitantes, además de la revisión del Consejo Consultivo; lo que permitió elaborar una propuesta acorde a las necesidades de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

Que el presente reglamento faculta a la Secretaría General y a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para coordinar, vincular, orientar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos; creándose los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos como órganos colegiados encaminados a homologar las prácticas relativas a sus atribuciones; y

Que derivado de la alta encomienda que los Defensores Municipales de Derechos Humanos tienen de proteger, observar, estudiar, promover y divulgar los derechos humanos de las personas que se encuentren en los municipios de la entidad, deben ser respetuosos y observar en el desempeño de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; así como las leyes generales, federales y locales; por lo que este ordenamiento coadyuvará para que, administrativamente, las Defensorías Municipales desarrollen sus funciones cumpliendo con el objeto para el que fueron creadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XXIV, XXV y XXVI, así como 46 fracciones III y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo Consultivo de este Organismo, expide el:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2. Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Secretaría General y los Visitadores Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que cumplan con los programas y acciones del Organismo.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comités de Defensores Municipales: los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
- III. Defensores Municipales: los Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Defensorías Municipales: las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Ley de la Comisión: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. Secretaría General: la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII. Visitaduría General: las Visitadurías Generales dependientes de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 5. Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6. Las Defensorías Municipales, deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II

Del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Terna para la designación de los Defensores Municipales

Artículo 7. En la emisión de la Declaratoria de Terna para la designación de los Defensores Municipales, la Comisión llevará a cabo el procedimiento siguiente:

I. Una vez recibidos en la Visitaduría General correspondiente, los expedientes que contienen los documentos originales de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos remitidos por el ayuntamiento respectivo; el Visitador General y el personal por él designado, revisarán la documentación observando lo siguiente:

a) Si de la revisión se desprende que no participaron por lo menos cuatro aspirantes o bien, que ninguno o mínimo tres acreditan los requisitos de ley y de la convocatoria, el Visitador General debe solicitar al ayuntamiento que emita una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera; o

b) Si con la documentación exhibida por lo menos tres aspirantes acreditan fehacientemente o cumplen los requisitos de ley y de la convocatoria, el Visitador General

remitirá a la Unidad Jurídica y Consultiva, en 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, los documentos originales enviados por el ayuntamiento, a efecto de que se proceda a realizar la calificación de los aspirantes, en los formatos que para tal efecto autorice el Comisionado;

II. Realizada la revisión, calificación y análisis de los documentos y perfil de cada aspirante, la Unidad Jurídica y Consultiva en el término que establece la ley elaborará la Declaratoria de Terna de aspirantes a Defensor Municipal, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; y

III. Una vez emitida la Declaratoria de Terna, ésta se notificará al ayuntamiento, por conducto de la Visitaduría General que corresponda, remitiéndose al tiempo la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

Capítulo I

De la organización

Artículo 8. Las Defensorías Municipales están integradas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 9. Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaría General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el período inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;

VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y

XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Artículo 10. Los Defensores Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CON LA COMISIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 11. Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Unidad de Información y Planeación Estratégica de la Comisión su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario, debiendo presentar los informes trimestrales relacionados con su ejecución.

Artículo 12. Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por las Defensorías Municipales, éstas recabarán los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por el Organismo.

Capítulo II

De la coordinación con la Secretaría General

Artículo 13. Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14. Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15. Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General les convoque.

Capítulo III

De la coordinación con las Visitadurías Generales

Artículo 16. Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda.

Artículo 18. El Visitador General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, para que éste forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 19. Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

Artículo 20. Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador General.

Artículo 21. Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el Organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador General.

TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DE DEFENSORES MUNICIPALES

Capítulo I

De la integración y funcionamiento

Artículo 22. Con la finalidad de armonizar criterios y homologar prácticas relativas a las funciones de las Defensorías Municipales, se crean los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos, como órganos colegiados encargados de proponer mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23. Los Comités de Defensores Municipales se integran de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que es el Visitador General de la región correspondiente;

II. Un Secretario Técnico, que será designado entre los Defensores Municipales de la región que corresponda, quien durará en su cargo un año; y

III. Vocales, que son los Defensores Municipales de la región respectiva y un representante de la Secretaría General.

Los miembros de los Comités de Defensores Municipales tienen derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes de los Comités son honoríficos.

Artículo 24. Los Comités Municipales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región I Toluca, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión;

II. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región II Nororiente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción II del Reglamento Interno del Organismo;

III. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región III Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión; y

IV. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región IV Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 25. Los Comités de Defensores Municipales tienen las atribuciones siguientes:

I. Sugerir procedimientos y estrategias para armonizar criterios y homologar prácticas relativas a las Defensorías Municipales; y

II. Proponer mecanismos para llevar a cabo, de manera uniforme, las atribuciones de las Defensorías Municipales.

Capítulo II

De las facultades y obligaciones de los miembros de los Comités de Defensores Municipales

Artículo 26. Los presidentes de los Comités de Defensores Municipales tienen las facultades siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Comité; y
- V. Crear Subcomités de Defensores Municipales para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por el título cuarto de este reglamento.

Artículo 27. El Secretario Técnico tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones, con la antelación debida, a los integrantes del Comité;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- IV. Comunicar al presidente la existencia del quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
- VI. Elaborar y proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias; y
- VII. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 28. Los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Intervenir en las discusiones;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia; y
- VI. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité.

Artículo 29. Los Comités de Defensores Municipales deben celebrar cuando menos una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el presidente o por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 30. Para que los Comités de Defensores Municipales puedan sesionar válidamente, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar el presidente.

Artículo 31. Los Comités de Defensores Municipales deben tomar sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 32. Los Comités de Defensores Municipales establecerán su sede en el domicilio de la Visitaduría General correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo Único

Artículo 33. Los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 34. Los Defensores Municipales deben informar al titular del Órgano de Control Interno

Municipal, sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que con estricto apego a derecho correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberán instalar los Comités Municipales a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para realizar las acciones necesarias a fin de actualizar el Manual General de Organización

de ese Organismo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

C. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECTORIO

COMISIONADO

Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS

María del Rosario Mejía Ayala

José Antonio Ortega Sánchez

Diana Mancilla Álvarez

Juan María Parent Jacquemin

Juliana Felipa Arias Calderón

SECRETARIA GENERAL

Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Martín Augusto Bernal Abarca

VISITADOR GENERAL I TOLUCA

VISITADOR GENERAL II NORORIENTE

Jesús Hernández Bernal

VISITADOR GENERAL III ORIENTE

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADORA GENERAL IV ORIENTE

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

María Virginia Morales González

CONTRALOR INTERNO

Sergio Arturo Olguín del Mazo

SECRETARIA PARTICULAR DEL COMISIONADO

María Remedios Monroy Cruz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

David Arias García

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Luz María Hernández Becerril

Gaceta de Derechos Humanos

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

ISSN: en trámite

Año IV, Nueva época Núm. 44, febrero 28 de 2010

Certificado de licitud de título en trámite

Certificado de Reserva de Derechos al uso exclusivo ante la SEP: 04-2009-052611285100-109

Registro de derechos de autor en trámite

Distribución gratuita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Publicación mensual.

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/06/10

Suscripciones: Dr. Nicolás San Juan No. 113,

Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México.

Tel. (01 722) 236-05-60 Fax (01 722) 214-08-70

Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Tiraje: 700 ejemplares

Comisionado de los Derechos Humanos

del Estado de México: Marco Antonio Morales Gómez

Edición: Luz María Hernández Becerril

Luis Antonio Hernández Sandoval

Diseño: Deyanira Rodríguez Sánchez